



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-00101-00
Demandante: ENZO MARCELL SOLANO GARCIA, representado legalmente por
AMALINE YESENIA GARCIA
Demandado: MARLON LEANDRO SOLANO ROMERO
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En ejercicio del control de legalidad sobre la demanda presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Los hechos son confusos, en tanto, se dice que en la conciliación se acordó el pago de sumas de dinero adeudadas por alimentos anteriores a la fecha de la diligencia, por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos mcte (\$450.000) aspecto que no está contenido de manera literal en el título ejecutivo contenido en el acta de fecha 26 de enero de 2021.

A la luz del precepto normativo atinente al título ejecutivo, las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles. En este punto el hecho segundo y sexto y la primera pretensión de la demanda, no se contemplan dentro de la lectura del acta de conciliación que el obligado haya contraído dicha obligación

2. El acta que se exhibe como título ejecutivo fue escaneada varias veces observa esta funcionaria que en algunos de eso ejemplares, el acta esta suscrita además de la Conciliadora por la representante legal del ejecutante y en otras solo aparece la firma de la referida autoridad.

Reconózcasele personería jurídica al profesional del derecho Dr. JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a353e8728c5bc9a43fed9660c2a11bd77784077538aafb859dbd3b2f63ca2eb2

Documento generado en 16/07/2021 07:55:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>